

cionados, hasta encontrar el límite Oeste de la zona posiblemente petrolífera indicada; de ahí, con rumbo al Norte, se prosigue el límite Oeste de la zona mencionada hasta encontrar la línea divisoria entre el predio que se describe y el resto de La Anguila; de ahí, y con rumbo Noroeste, se sigue esta misma línea divisoria entre el predio en cuestión y el resto de La Anguila, hasta encontrar el límite Norte de la zona posiblemente petrolífera ya referida; finalmente, se continúa por dicho límite Norte con rumbo hacia el Este, hasta llegar al lindero entre los lotes 5 y 6 de La Chancaca, punto de partida.

2.—Parte del rancho llamado de Palmitos o parte de las fracciones B y D del lote 10 de La Chancaca, con superficie aproximada de 3,800 hectáreas, y los linderos siguientes: comenzando en el punto en que el límite Este de la zona declarada posiblemente petrolífera por la cementación del pozo Camarón 1, con anterioridad citado, se intersecta con el lindero entre las fracciones A y B del lote 10 de La Chancaca, se sigue el límite Este de dicha zona hasta encontrar el lindero entre Palmitos y La Escalera; de ahí, se sigue hacia el Suroeste ese mismo lindero y también el que divide a Palmitos de San Ambrosio hasta llegar a la línea limitrofe Sur de la zona posiblemente petrolífera ya indicada; se continúa hacia el Oeste, sobre esa línea limitrofe, hasta encontrar el lindero de las fracciones E y D del mismo lote 10 de La Chancaca; de ahí, con rumbo Noroeste y siguiendo sucesivamente los linderos entre las fracciones D y E y D y C, hasta contrar el límite Suroeste de la fracción A del lote 10, de La Chancaca; finalmente, con rumbo al Sureste se sigue el lindero Suroeste de la fracción A hasta dar con el límite Este de la zona posiblemente petrolífera que se ha citado, punto de partida.

3.—Fracción menor del rancho de San Ambrosio, con superficie aproximada de 760 hectáreas, y los linderos siguientes: al Noroeste, hacienda La Escalera; al Este y Sur, límites Este y Sur, respectivamente, de la zona posiblemente petrolífera creada por la cementación del pozo Camarón 1, que la separa de la fracción mayor de San Ambrosio de 5,845 Hs., 3,269 M2., titulado por separado a la concesionaria; y al Noroeste, el lindero Sureste de una faja también de San Ambrosio de 125 hectáreas, de la que se desistió la concesionaria, cuya faja se delimita al Noroeste, por la hacienda de La Escalera;

al Sureste, por una línea paralela al lindero Sureste de Palmitos que parte en el lindero con La Escalera y termina en el límite Sur de la zona posiblemente petrolífera indicada; al Sur, el límite Sur de dicha zona, y al Noroeste, lindero Sureste de Palmitos.

Al mismo tiempo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 79 del Reglamento de la Ley del Petróleo y por el Decreto de 15 de mayo de 1933, se declara que al adquirir los terrenos que fueron desistidos la denominación de libres, quedarán incorporados a las Reservas Petroleras Nacionales y al efecto se mandan hacer las publicaciones correspondientes en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Boletín de Petróleo y Minas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 16 de octubre de 1935.—El Subsecretario, Manuel Santillán.—Rúbrica.

AVISO aclaratorio del que declaró libres e incorporados a las reservas petroleras nacionales, los lotes 101 y 111 de Macuspana, Tab.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de la Economía Nacional.—Departamento de Petróleo.—Sección de Concesiones.—Expediente 23/337/-2029.

AVISO aclaratorio al de 7 de septiembre de 1935, en el que se publicó la libertad e ingreso a las reservas petroleras nacionales, de los lotes 101 y 111 de Macuspana, Tabasco.

Con relación al aviso de libertad e incorporación a las Reservas Petroleras Nacionales, de los lotes 101 y 111 de Macuspana, Tabasco, amparados por la concesión número 2029 de la que se desistió la Compañía Mexicana de Petróleo El Aguila, S. A.; al anotar la superficie total de los mencionados lotes, se dijo que era de 10.9062 Hs. en vez de 10.9072 Hs. que es la verdadera, por lo que se hace la debida aclaración con el presente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F.—El Subsecretario, Manuel Santillán.—Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

ACUERDO que declara en veda la cuenca tributaria del río La Antigua, en el Estado de Veracruz.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

A la Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Presente.

En vista de que la Comisión Nacional de Irrigación trata de llevar a cabo algunas obras en el río de La Antigua, del Estado de Veracruz, que requieren la conservación de las mismas condiciones en que actualmente se encuentra dicha corriente, esta Secretaría, con fundamen-

to en el artículo 21 de la ley de la materia, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

I.—Se declara en veda por tiempo indefinido y con carácter relativo, la cuenca tributaria del río de La Antigua, dentro de toda la jurisdicción del Estado de Veracruz.

II.—PUBLIQUESE en el "Diario Oficial" de la Federación y córranse los demás trámites.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 28 de octubre de 1935.—El Secretario, Saturnino Cedillo.—Rúbrica.